

CHILLAN, catorce de enero de dos mil diecinueve.

VISTOS y TENIENDO PRESENTE:

1. Que a fs. 8 y siguientes de autos rola querrela infraccional y demanda civil formulada ante este Tribunal por RICARDO FIGUEROA FIGUEROA, domiciliado en Calle Rosario N° 361 de Chillán Viejo, por infracción a la ley de protección al consumidor, en contra de CENCOSUD RETAIL S.A., Rut N° 81.201.000-K, representada legalmente por JUAN PABLO HERLITZ, ambos domiciliados en Longitudinal Sur N° 0134 de Chillán; en circunstancias que el querellante y demandante civil concurrió con fecha 23 de Junio del presente año se dirigió en bicicleta hasta el supermercado querrellado y demandado, con el objeto de realizar algunas compras, dejando su bicicleta encadenada en el sector habilitado para bicicletas y motos del Supermercado, ubicado específicamente al costado sur de la entrada principal, procediendo a realizar diversas compras en su interior, y habiendo realizado dichas compras y salir al exterior del establecimiento, se pudo percatar de que la cadena de seguridad se encontraba cortada y la bicicleta no se encontraba en el lugar, procediendo a realizar el reclamo correspondiente ante el jefe de seguridad de la empresa y la denuncia ante Carabineros de Chile.

Es por todo lo anterior, que el querellante y demandante civil, al no tener respuesta de la empresa, decidió realizar la presente querrela y demanda civil, sintiéndose vulnerada en sus derechos como consumidor, solicitando se de indemnización de perjuicios por la suma total de \$ 678.069.

2. Que a fs. 34 de autos se lleva a efecto la audiencia de comparendo de estilo decretada por el Tribunal, con la asistencia de ambas partes, en donde el querellante y demandante civil ratifica íntegramente su acción, en tanto que la parte querrellada y demandada civil contesta la presente mediante minuta escrita la cual solicita se tenga como parte integrante de la presente audiencia, la cual rola de fs. 24 y siguientes de autos, y en donde resumiendo dicha contestación, se solicita el rechazo de ambas acciones, al no haber constancia en autos de la verdadera existencia de la mencionada bicicleta, con la que supuestamente el actor concurrió al supermercado.

Llamadas las partes a una conciliación, esta no se produce.

La parte querellante y demandante civil ratifica íntegramente la prueba ofrecida en su querrela y demanda, la que consiste en: denuncia ante la fiscalía local, contestación a reclamo realizado en Sernac, una fotografía simple del lugar de los hechos, fotografía simple de bicicleta marca Trek, fotocopia simple de boleta electrónica N° 412969380 de fecha 28 de Abril de 2015, fotocopia simple de boleta electrónica N° 1233780798 de fecha 23 de Junio de 2018.

3. Que a fs. 39 y siguientes de autos rola orden de investigar evacuada a través de la Policía de Investigaciones de Chillán, la cual aporta mayores datos a la presente causa.

7. Que de los antecedentes agregados a la causa, especialmente querrela y demanda civil intentada por el actor, indagatoria de las partes y prueba documental rendida, los que conforme lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 18.287, se aprecian de acuerdo a las reglas de la sana crítica, quien sentencia al analizar estos, ha llegado al convencimiento que no se encuentra acreditada la responsabilidad infraccional de la Cencosud Retail S.A., no habiendo el querellante y demandante civil presentado alguna prueba de peso que acredite la efectividad de haber concurrido al mencionado supermercado en la bicicleta que señala, la que supuestamente seria de su propiedad, razón por lo que existiendo una duda razonable para quien sentencia, procede absolver a la querrelada y demandada civil de autos.

Con lo relacionado, antecedentes de la Causa y VISTOS: además lo dispuesto en los Art. 14 y 19 de la Ley 18.287, SE RESUELVE:

- 1- Que se **ABSUELVE** a la querrelada **CENCOSUD RETAIL S.A.**, representada por su gerente de tienda don **JUAN PABLO HERLITZ** de la querrela infraccional interpuesta en su contra por don Ricardo Figueroa Figueroa.
- 2- Que **NO SE HACE LUGAR** a la demanda civil deducida por don **RICARDO FIGUEROA FIGUEROA** en contra de **CENCOSUD RETAIL S.A.**, representada legalmente por don **JUAN PABLO HERLITZ**.

Notifíquese, dése copia y Archívese en su oportunidad.

Resolvió doña **REBECA AGUAYO RIOS**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Chillán. Autoriza la presente doña **MATILDE DEL CARMEN FUENTES ROMERO**, Secretaria Subrogante.